



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

AUTO No. 2328

## "POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO"

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante el Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 1594 de 1984, Decreto 01 de 1984, la Ley 99 de 1993, las Resoluciones DAMA 1074 de 1997, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 2391 la Corporación Autónoma Regional CAR avoca conocimiento de la actividad desarrollada sobre la ronda hidráulica y cuerpo de agua Humedal Juan Amarillo.

Que el día 23 de Septiembre de 1999 la Corporación Autónoma Regional CAR emitió auto de orden de visita técnica.

Que el día 24 de Octubre de 2002 la Corporación Autónoma Regional CAR emite informe técnico DSC no. 256 donde menciona que las obras de manejo hidráulico y paisajístico que SANTAFE I dentro del programa de Descontaminación y Recuperación Hidráulica de Humedales.

Que la Corporación Autónoma Regional CAR de acuerdo a la visita realizada el 6 de diciembre de 2006 determino que el barrio Santa Rosa de Lima hace parte jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente por lo tanto mediante oficio no. 2007-0000-03434-2 de 9 de marzo de 2007 remitió por competencia el expediente no. 1101-762-5555 a esta Secretaria.

Que el expediente correspondiente así Humedal Juan Amarillo (Tibabuyes) proveniente de la Corporación Autónoma Regional CAR quedo identificado en esta Secretaria con el No. 07-2007-1350

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que mediante la expedición de la Ley 99 de 1993 el Gobierno Nacional reordeno el Sector Publico encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizo el Sistema Nacional Ambiental SINA y se dictaron otras disposiciones.

Que de conformidad con el articulo 55 de la Ley 99 de 1993 la Secretaria Distrital de Ambiente (antes Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA) es la autoridad ambiental competente dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C y con las mismas atribuciones asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales y Corporaciones de Desarrollo Sostenible



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2328

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere a: "(...) los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación(...)" establece la competencia del Departamento Técnico Administrativo – DAMA hoy Secretaria Distrital del Ambiente sobre las funciones que deben aplicarse para la protección del medio ambiente urbano.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 de la Legitimidad a esta Secretaria para ejercer la función de la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial

Que así mismo el numeral 12 ibidem faculta a la autoridad ambiental para ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua el suelo y la emisión, el aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, y gaseosos. A las aguas en cualquiera de sus formas, aire o a los suelos, así mismo los vertimientos o los recursos naturales renovables o impedir o obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la aplicación del artículo 29 del Código Contencioso Administrativo Formación y examen de expedientes el cual señala en su parágrafo primero: Cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará el con todos un solo expediente al cual se acumularan de oficio o a la petición del interesado cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad y tengan relación íntima con el para evitar decisiones contradictorias.

Que el título de actuaciones administraciones Capítulo I principios Generales Artículo (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que "Las actuaciones administraciones se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de la celeridad.

Que así mismo al principio de eficacia manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deberán lograr su finalidad removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente U S 2 3 2 8

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 561 de 2006, en su artículo 3º. asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de *“Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas”*.

Que de acuerdo con las funciones delegadas al Director Legal Ambiental por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, corresponde a este Despacho emitir los actos administrativos necesarios dentro de los procesos que se adelanten como consecuencia de la violación de las normas sobre protección ambiental y/o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para abrir investigación ambiental.

En consecuencia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Avocar conocimiento del expediente 1101-762-5555 Humedal Juan Amarillo (Tibabuyes), remitido por la Corporación Autónoma Regional CAR, por ser de competencia de esta Secretaría, el cual se le asignado el numero de expediente No. DM-07-2007-1350.

**ARTICULO TERCERO.-** Ordenar a la Oficina de Control y uso del Agua para que realice visita de evaluación técnica en la dirección descrita dentro del expediente 1101-762-5555 remitido por la Corporación Autónoma Regional CAR.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

CÚMPLASE 26 / SEP 2007

ISABEL C. SERRATO T.  
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Mario Álvarez R.  
CAR 1101-762-5555  
Exp DM-07-2007-1350  
Revisó: Diego Díaz